



Honorable Concejo Deliberante  
Mitre 38 - Chascomús  
**“Año de la Educación y Emergencia Vial”**

Chascomús, 19 de agosto de 2008.

**Sra. Intendente Municipal**  
**Liliana Elsa Denot**  
**Su despacho.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted a efectos de comunicarle que en la Sesión Ordinaria del 14 de agosto de 2008, fue tratada y aprobada la **Ordenanza Interna N° 3237**, que quedó redactada de la siguiente manera:

**ORDENANZA N° INTERNO 3237**

**VISTO:**

La vigencia deL Régimen Nacional de Iniciativa Privada y Régimen de Asociación Pública Privada aprobados por los Decretos del poder Ejecutivo Nacional N° 966/05 y 967/06, y la adhesión de la provincia de buenos Aires, establecida por la Ley N° 13.810, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la adhesión provincial referida, se realizó en el marco de la invitación cursada a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los artículos 4 y 7 respectivamente de los mencionados decretos;

Que los citados regímenes son aplicables a todo proyecto de infraestructura, sea este de obras públicas, concesión de obras públicas, servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las Leyes Nacionales N° 13.064, 17.520 y 23.696;

Que el artículo 7° de la Ley provincial 13.810, invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la misma;

Que resulta por demás interesante instrumentar en el ámbito del gobierno local, las herramientas necesarias para viabilizar en nuestro distrito la puesta en vigencia de los referidos regímenes;

Que resulta en consecuencia necesario garantizar una homogeneidad normativa entre las distintas jurisdicciones en las que se implementen estos mecanismos, en aras de asegurar un tratamiento equitativo y un criterio de igualdad de oportunidades a los particulares y/o empresas u organismos privados, y organizaciones no

gubernamentales, que requieran o sean requeridas a tener acceso a estas herramientas de gestión, cumpliendo así en forma irrestricta con el principio de igualdad ante la ley;

Que resulta un criterio moderno en la gestión del Estado, propender al desarrollo de actividades de interés público, en las que se facilite y aliente la creatividad y dinámica propia dominante del sector privado, adoptando para ello mecanismos mas flexibles y dinámicos, que incentiven a los particulares y empresas a participar protagónicamente en el desarrollo de proyectos de infraestructura, obras públicas, concesión de obras y servicios, a realizarse por los mecanismos de contratación previstos, entre otras normas, por la Ley N° 6.021, y por los Decretos Leyes N° 9254/79, 9645/80, y 9533/80, y modificatorias;

Que la adhesión a los regímenes referidos, constituirá sin duda, una valiosa herramienta para aplicar a una importante cantidad de servicios y obras de jurisdicción municipal, que contribuirá además a dinamizar la actividad económica y fomentar la creación de empleo, y la competitividad de los sectores productivos, propiciando que el capital privado acompañe y participe del esfuerzo para desarrollar programas de inversión pública

**Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Adhiérase el Municipio de Chascomús a la Ley provincial N° 13.810, que establece la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a los regímenes de Iniciativa Privada y Asociación Pública Privada, puestos en vigencia por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 966/05 y 967/06.

#### ***CAPITULO I***

#### **INICIATIVA PRIVADA**

**Artículo 2º:** Apruébase el Régimen de Iniciativa Privada para el partido de Chascomús, el que se regirá por las previsiones contenidas en el presente capítulo

#### **ALCANCES - MARCOS LEGALES**

**Artículo 3º:** El alcance del presente régimen comprende y podrá ser aplicado a la ejecución y/o concesión de obras públicas, prestación y/o concesión de servicios públicos, servicios y/o concesiones turísticas, consorcios de gestión, sociedades mixtas y demás.

**Artículo 4º:** El presente régimen será de aplicación para los diversos sistemas de contratación, y/o prestación de servicios y/o ejecución de obras, vigentes para los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, contenidos en el Decreto Ley 6.769/58 (artículos 41 a 45 y siguiente; 131 a 136; 230 a 238.) y modificatorias, Ley N° 13.580 Ordenanza General 165/73, Decreto Ley 9.533/80, Decreto Ley N° 9.645/80, Reglamento de Contabilidad.

#### ***COMISION DE EVALUACIÓN Y PROPOSICIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS***

**Artículo 5º:** La COMISION DE EVALUACIÓN Y PROPOSICIÓN DE PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA, funcionará en el ámbito del Departamento Ejecutivo y estará

integrada, con carácter "ad hoc", por funcionarios a designar pertenecientes a las Secretarías de Gobierno y Hacienda, Obras, Servicios Públicos, Turismo y Producción, Planificación y Desarrollo, según la temática, por Decreto. La referida comisión tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de Iniciativa Privada que sean presentados por los interesados.

**Artículo 6º:** El Departamento ejecutivo podrá, mediante decreto, en razón de la estructura funcional de secretarías y/o de la especificidad y/o complejidad del tema constituir dicha comisión con integración de funcionarios de otras áreas, tales como Asuntos Legales.

#### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 7º:** Será autoridad de aplicación específica en materia de este Capítulo, la Secretaría de Gobierno y Hacienda, quedando facultada a proponer y/o dictar las normas reglamentarias, complementarias o aclaratorias que resulten necesarias.

#### **PROCEDIMIENTO – DECLARACIÓN DE INTERES PÚBLICO**

**Artículo 8º:** La COMISION DE EVALUACIÓN Y PROPOSICIÓN DE PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA, será la que, previa consulta al área específica, si correspondiere, evaluará la elegibilidad de la iniciativa y elevará la misma al Intendente, en caso favorable, para que se proceda a elevar el proyecto de ordenanza declarando como de Interés Público al mismo. Todo ello en un plazo de SESENTA 60 días desde la presentación de la iniciativa.

**Artículo 9º:** En caso de resultar desfavorable la evaluación de la iniciativa la COMISION DE EVALUACIÓN Y PROPOSICIÓN DE PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA, procederá a su desestimación, en un plazo no mayor a SESENTA 60 días, desde la fecha de cumplimiento del plazo anterior, prorrogable por otros QUINCE 15 días en caso que la complejidad del proyecto lo amerite.

**Artículo 10º:** El Departamento Ejecutivo, producida la evaluación favorable de la iniciativa, remitirá el expediente y el proyecto de ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, para que este proceda a la declaración de Interés Público de la iniciativa, mediante ordenanza, teniendo para ello un plazo de TREINTA 30 días para resolver sobre el particular

#### **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

**Artículo 11º:** Producida la declaración por el Departamento Deliberativo, se remitirán el expediente al Departamento Ejecutivo, el que de acuerdo al tipo de iniciativa resolverá la modalidad de contratación, definiendo entre la licitación pública o el Concurso de Proyectos Integrales. De acuerdo a ello se procederá de la siguiente manera:

- a) En caso de Licitación Pública, la Secretaría que corresponda, confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación, y convocará a Licitación pública dentro de los SESENTA 60 días, contados desde la llegada del expediente al Departamento Ejecutivo
- b) En el caso de Concurso de Proyectos Integrales, el iniciador deberá presentar los Términos de Referencia de los estudios, plazo de ejecución y presentación, y costo estimado de su realización, dentro del plazo de TREINTA 30 días contados desde la llegada del expediente al Departamento Ejecutivo, debiendo la Secretaría interviniente llamar a concurso de Proyectos Integrales en el plazo de TREINTA 30 días, a contar desde el vencimiento del plazo precedente.

**Artículo 12º:** En caso de desestimarse el proyecto, cualquiera fuere la causa, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos

## **PREFERENCIA**

**Artículo 13°:** Para cualquiera de ambas modalidades de contratación que se adopte, en todos los casos en que las ofertas presentadas fueran equivalentes, se dará referencia a quien hubiere presentado la iniciativa, entendiéndose como equivalencia, una diferencia igual o menor al 5% entre la oferta mas favorable y el autor de la iniciativa.

**Artículo 14°:** Si la diferencia entre ambas ofertas fuese superior al 5%, y hasta un 20%, se invitará a ambos oferentes a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado.

**Artículo 15°:** El autor o proponente de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto de la oferta seleccionada.

## **CAPITULO II**

### **ASOCIACION PÚBLICA PRIVADA**

**Artículo 16°:** Apruébase el REGIMEN DE ASOCIACION PUBLICA - PRIVADA para el partido de Chascomús, el que se regirá por las previsiones contenidas en el presente capítulo

**Artículo 17°:** Podrán ser objeto de Asociación Público – Privada, los siguientes emprendimientos públicos:

- a) Ejecución y/u operación y/o mantenimiento de obras y servicios públicos.
- b) Ampliación de obras y/o servicios públicos existentes.
- c) Proyecto, financiamiento y construcción de obras y/o servicios públicos, incluyendo entre otras modalidades, operaciones llave en mano.
- d) Prestación total o parcial de un servicio público, precedida o no de la ejecución de la obra pública.
- e) Desempeño de actividades de competencia de la administración municipal, que resulten delegables.
- f) Ejecución de obra pública, con o sin prestación del servicio público, para la locación o arrendamiento por la administración municipal.

En los casos de ejecución de obra pública, al término de la Asociación Público – Privada respectiva, la propiedad de la obra corresponderá al Municipio.-

### **ALCANCES - MARCOS LEGALES**

**Artículo 18°:** El alcance del presente régimen comprende y podrá ser aplicado a la ejecución y/o concesión de obras públicas, prestación y/o concesión de servicios públicos, servicios y/o concesiones turísticas, consorcios de gestión, sociedades mixtas y demás.

**Artículo 19°:** El presente régimen será de aplicación para los diversos sistemas de contratación, y/o prestación de servicios y/o ejecución de obras, vigentes para los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, contenidos en el Decreto Ley 6.769/58 (artículos 41 a 45 y siguiente; 131 a 136; 230 a 238.) y modificatorias, Ley N° 13.580; Ordenanza General 165/73, Decreto Ley 9.533/80, Decreto Ley N° 9.645/80, Reglamento de Contabilidad.

### **COMISION DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADA**

**Artículo 20°:** COMISION DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADA, funcionará en el ámbito del Departamento Ejecutivo, y estará

integrada, con carácter “ad hoc”, por funcionarios a designar pertenecientes a las Secretarías de Gobierno y Hacienda y Obras, Servicios Públicos y Turismo y Producción, Planificación y Desarrollo, según la temática, por Decreto. La referida comisión tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de Iniciativa Privada que sean presentados por los interesados.

**Artículo 21º:** El Departamento Ejecutivo podrá, mediante decreto, en razón de la estructura funcional de secretarías y/o de la especificidad y/o complejidad del tema constituir dicha comisión con integración de funcionarios de otras áreas, tales como Asuntos Legales.

### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 22º:** Será autoridad de aplicación específica en materia de este Capítulo, la Secretaría de Gobierno y Hacienda, quedando facultada a proponer y/o dictar las normas reglamentarias, complementarias o aclaratorias que resulten necesarias.

### **PRINCIPIOS - PAUTAS**

**Artículo 23º:** Los contratos de Asociación Público – Privada, constituyen un instrumento de cooperación entre el Sector Público y el Sector privado, destinado a establecer un vínculo obligacional entre las partes, a fin de asociarse para la ejecución y desarrollo de obras públicas, servicios públicos, u otra actividad delegable, observando los siguientes principios:

- a) Eficiencia en el cumplimiento de las funciones del Estado Municipal.
- b) Respeto de los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios públicos y de los entes privados involucrados en la ejecución de los emprendimientos públicos.
- c) Indelegabilidad de las funciones de regulación y de poder de policía del Estado Municipal.
- d) Responsabilidad fiscal en la celebración y ejecución de los contratos.
- e) Transparencia en los procedimientos y decisiones.
- f) Sustentabilidad económica de los proyectos de Asociación Pública – Privada.
- g) Asignación de los riesgos, de acuerdo a la capacidad de gestión de los contratantes y a un criterio de mayor eficiencia.

**Artículo 24º:** Sin perjuicio de lo que se estipule en cada caso concreto, las Asociaciones Público – Privadas observarán las siguientes pautas básicas:

- a) Un plazo de vigencia de la Asociación compatible con la amortización de las inversiones a realizar.
- b) Facultad de subcontratación parcial de obras y/o servicios.
- c) Estipulación de las penalidades para el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular o del Municipio.
- d) Fijación de los supuestos y modalidades de extinción de la relación contractual asociativa, antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Asociación.

### **PROCEDIMIENTO - DECLARACIÓN DE INTERES PUBLICO**

**Artículo 25º:** El área o secretaría del Municipio que propicie la propuesta de Asociación Público – Privada, deberá presentarla ante la COMISION DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADA

**Artículo 26º:** Las propuestas de Asociación Público – Privada contendrán como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Identificación del Proyecto y su naturaleza.
- b) Las bases de su factibilidad técnica, económica y financiera.
- c) Monto estimado de inversión.
- d) Forma jurídica que adoptará la Asociación Público – Privada, con identificación de la participación que asumirá el Municipio.
- e) Identificación expresa y descripción completa de los aportes del Sector Público y del Sector Privado.
- f) Informe circunstanciado del proyecto, emitido por el organismo propiciante.

La COMISION DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICAS – PRIVADAS estará facultada para solicitar al área o secretaría propiciante, las aclaraciones, documentación o informes ampliatorios que considere pertinentes. Dichos requerimientos deberán ser cumplidos en un máximo de TREINTA 30 días.

**Artículo 27°:** Una vez verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 26° la COMISION DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADAS evaluará en un plazo máximo de hasta SESENTA 60 días desde la presentación de la iniciativa, el interés público comprometido en la presentación, elevando al Intendente un informe circunstanciado en relación a la propuesta y aconsejando la elegibilidad o desestimación.

**Artículo 28°:** En caso de resultar desfavorable la evaluación de la iniciativa la COMISION DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO – PRIVADAS, procederá a su desestimación, en un plazo no mayor a SESENTA 60 días, desde la fecha de cumplimiento del plazo anterior, prorrogable por otros QUINCE 15 días en caso que la complejidad del proyecto lo amerite.

**Artículo 29°:** El Departamento Ejecutivo, producida la evaluación favorable de la iniciativa, remitirá el expediente y el proyecto de ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, para que este proceda a la declaración de Interés Público de la iniciativa, mediante ordenanza, teniendo para ello un plazo de TREINTA 30 días para resolver sobre el particular

**Artículo 30°:** Una vez aprobada la calificación de Interés Público de la propuesta y su inclusión en el REGIMEN DE ASOCIACIÓN PUBLICO – PRIVADA, la Autoridad de aplicación implementará el proceso de selección del socio privado de conformidad a lo establecido en el artículo ¿??(6° anexo)

### **CONSTITUCION - ORGANIZACIÓN - SELECCIÓN - APORTES**

**Artículo 31°:** Las Asociaciones Público – Privadas en las que participe el Municipio como contraparte pública podrán organizarse como sociedades anónimas, según lo establecido por ley N° 12.929, como fideicomisos, o bajo cualquier otra forma o modalidad contemplada por las normas vigentes para las Municipalidades.

**Artículo 32°:** El aporte de la Municipalidad a la Asociación, podrá ser efectuado por los siguientes medios:

- a) Pago en efectivo
- b) Cesión de créditos tributarios y/u otorgamiento de beneficios tributarios.
- c) Otorgamiento de derechos sobre determinados bienes públicos que podrán consistir en concesiones, permisos, autorizaciones o algún otro instrumento legal con excepción del derecho de propiedad sobre los mismos.
- d) Otorgamiento de derechos sobre bienes de dominio privado del Estado Municipal.

- e) Prestaciones accesorias en los términos del artículo 50 de la Ley N° 19.550, si correspondiere en función del tipo de obra que se trate y la figura jurídica adoptada.
- f) Otras formas de aportes legalmente autorizadas.

**Artículo 33°:** El proceso de selección del socio privado se efectuará en todos los casos, conforme a las disposiciones vigentes según sea el tipo de modalidad asociativa. Las relaciones entre el Estado Municipal y los socios privados integrantes de la Asociación Público – Privada, se registrá por las normas de derecho que resulten aplicables en la especie.

Las relaciones de Asociación Público – Privada con terceros se registrán por el derecho que resulte aplicable según sea la forma bajo la que se hubiera organizado conforme a lo dispuesto en el artículo XX.

**Artículo 34°:** Sin perjuicio de la normativa aplicable en cada caso, el Municipio deberá solicitar al socio privado las garantías que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos celebrados bajo el presente régimen, en la forma que establezca la normativa complementaria que se dicte.

## **CAPITULO GENERAL**

**Artículo 35°:** Los marcos legales citados en la presente, resultarán de aplicación supletoria, en caso de silencio o controversia sobre algún aspecto en la interpretación y/o implementación de cualquiera de los regimenes reglamentados por la presente, los pliegos de Bases y Condiciones, o Las bases del Concurso de Proyectos Integrales.

**Artículo 36°:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación o interpretación de los contratos celebrados bajo cualquiera de los regimenes reglamentados por la presente, los pliegos de Bases y Condiciones, o Las bases del Concurso de Proyectos Integrales y la documentación correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento o arbitraje. Asimismo, en última instancia se podrá requerir la intervención y dictamen de la Asesoría General de Gobierno.-

**Artículo 37°:** Cuando la naturaleza u objeto de la propuesta lo haga factible, y previo dictamen de la autoridad de aplicación y consecuente declaración de interés público, podrán implementarse para cualquiera de las modalidades contempladas en la presente, ambos regimenes para una misma iniciativa, debiendo para ello asegurarse el cumplimiento de cada una de las pautas, etapas y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.-

**Artículo 38°:** El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar, con carácter general, o en oportunidad de tramitarse una propuesta determinada en cualquiera de los regimenes reglamentados por la presente, aquellos aspectos que considere necesario, a fin de establecer con claridad las condiciones y alcances inherentes a la implementación de las figuras reguladas por esta ordenanza.-